



16 de noviembre de 2023.

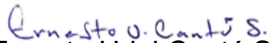
C. Roberto Celaya.

En respuesta a su solicitud de folio 05711, por este medio se hace de su conocimiento que **imagen, video o audio** del Rector por las 10 solicitudes a las que usted literalmente refiere “**que zambutí hoy**” no constituye una facultad, función o competencia que deba documentarse en una forma particular o específica, por lo cual la información que solicita no se genera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Adicionalmente, es aplicable el criterio número SO/001/2021 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes.

Atentamente,


Dr. Ernesto Uriel Cantú Soto
Secretario de la Rectoría.